

RESOLUCIÓN No. 00032

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 025 del 11 de enero de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Empresa Colombiana de Cueros S.A- **CI COLCUEROS S.A., NIT. 811.015.541-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de las actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60ª Sur No. 73-40 de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de dos años.

A través de la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, se modificó la Resolución 025 del 11 de enero de 2011 en el sentido de adicionar a las actividades de procesamiento y comercialización, la transformación de pieles de las especies autorizadas y se incluyeron dos especies más.

El día 3 de septiembre de 2012, mediante radicado 2012ER106064 el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, representante legal de la Empresa Colombiana de Cueros S.A- **COLCUEROS S.A., NIT. 811.015.541-0**, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado con la resolución No. 025 del 11 de noviembre de 2012 y modificado por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011.

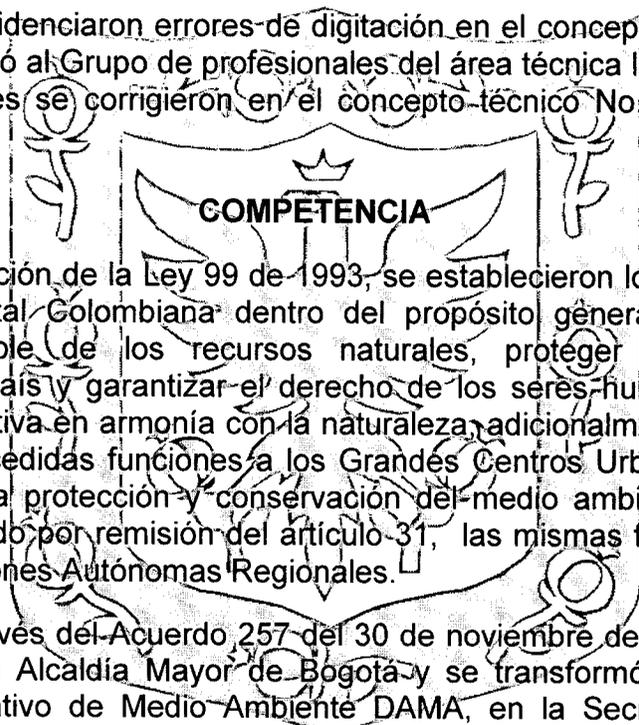
El 13 de septiembre de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante oficio 2012EE111008, requirió a la empresa solicitante para que aportara documentación adicional, la cual se completó hasta el día 3 de octubre de 2012.



RESOLUCIÓN No. 00032

En atención a la solicitud en mención, los profesionales del Grupo de Fauna de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedieron a emitir el concepto técnico No. 08785 del 12 de diciembre de 2012, en el cual se determinó la viabilidad técnica para seguir con las actividades autorizadas con el permiso de aprovechamiento de la Resolución No. 025 del 11 de enero de 2011, modificado por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011.

No obstante, se evidenciaron errores de digitación en el concepto técnico anterior, por lo que se solicitó al Grupo de profesionales del área técnica la aclaración de los mismos, los cuales se corrigieron en el concepto técnico No. 00241 del 16 de enero de 2013.



Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos





RESOLUCIÓN No. 00032

administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada respecto del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestre cruda y en crosta, mediante la Resolución No. 025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 a la Empresa Colombiana de Cueros S.A-**COLCUEROS S.A. NIT. 811.015.541-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, conceptuó sobre la viabilidad técnica de la renovación a los referidos permisos, a través del Concepto Técnico No. 08785 del 12 de diciembre de 2012, y 00241 del 16 de enero del 2013, en los cuales se señaló:

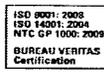
Concepto Técnico 08785

“3.-DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

Colcueros S.A., sigla que corresponde a Colombiana de Cueros S.A., es una empresa constituida en Medellín, su sede principal se encuentra ubicada en esa ciudad y cuenta con una sucursal localizada en Bogotá.

La empresa es una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de diferentes especies de animales, el proceso productivo se lleva a cabo en la sucursal ubicada en la Calle 60A Sur No. 73-40 de Bogotá, pese a que en una gran proporción trabaja con pieles pertenecientes a especies de animales domésticos, cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de algunas especies de animales silvestres.

Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, esta empresa ha venido desarrollando diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado. Parte de sus actividades comerciales con fauna silvestre se soportan en el desarrollo de exportaciones de pieles de Babilla en el estado terminado y en crosta; el promedio mensual de pieles exportadas de la especie mencionada durante el 2011, fue de 559 pieles mientras que enero y agosto de 2012, este promedio fue de 332 pieles.



RESOLUCIÓN No. 00032

A través de la solicitud, la empresa manifiesta su interés en continuar adelantando actividades de aprovechamiento de fauna silvestre y solicita la renovación del permiso.”

“4.- DESCRIPCION DE LA VISITA

Teniendo en cuenta que en el contexto del permiso otorgado para procesamiento y transformación esta empresa ha venido adelantando actividades de manera permanente, la SDA constantemente hace presencia en sus instalaciones en el desarrollo de la estrategia de seguimiento.

Por contar con evidencia suficiente de que la empresa viene adelantando las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre autorizadas por la SDA en las instalaciones aprobadas, no fue necesario adelantar una visita de verificación dentro del trámite de renovación.”

“5.-ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA

La renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización fue solicitada por el señor Juan Carlos Uribe López, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.667.267 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la empresa.

La dirección de notificación judicial y comercial relacionada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín es la Carrera 43A No. 14-109 Oficina 213, que corresponde a la ubicación de la sede principal de la empresa, en la ciudad de Medellín.

Por otro lado, la dirección relacionada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá para la sede ubicada en esta ciudad, corresponde a la Calle 60A Sur No. 73-40, que es la autorizada por la SDA, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización.

Con los radicados 2012ER112067 del 14 de septiembre de 2012 y 2012ER119681 del 3 de octubre de 2012, la empresa presentó para el servicio de evaluación los recibos de pago expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería No. 822620 y 826764 por valores de \$69.900.00 pesos moneda corriente y \$1'252.515.00 pesos moneda corriente.

Como parte de la información presentada en la solicitud actual el solicitante entregó un documento técnico compuesto de capítulos relacionados con el desarrollo de la actividad por parte de la empresa, una referencia a sus procesos productivos y una

RESOLUCIÓN No. 00032

descripción general de los procesos de carácter ambiental para la reducción de los aspectos e impactos ambientales identificados.

De acuerdo con esta información no se generan actividades dentro del proceso de producción adicionales a las que en la actualidad se vienen adelantando, de esa manera, los aspectos ambientales se manejarán bajo el mismo plan de manejo ambiental propuesto en la solicitud del permiso otorgado con las Resoluciones ya mencionadas.

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada y luego de hacer la revisión correspondiente, en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín se evidencia que la empresa dejó de ser una Comercializadora Internacional (CI); en este sentido, la razón social cambio de CI Colombiana de Cueros S.A.- CI Colcueros S.A., tal y como se relacionó en el permiso otorgado por la SDA, a Colombiana de Cueros S.A.- Colcueros S.A."

"6.- ANALISIS DE ANTECEDENTES

La empresa cuenta actualmente con un permiso vigente de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de las Resoluciones SDA 025 del 11 de enero de 2011 y 6115 del 10 de noviembre de 2011.

El permiso fue otorgado por un plazo de dos años contados a partir del 20 de enero de 2011 que corresponde a la fecha de notificación de la Resolución 025 de 2011 y que expira el próximo 21 de enero de 2013.

Conforme al Parágrafo del Artículo Segundo de la citada Resolución, el Representante Legal de la empresa realizó la solicitud de la renovación del permiso dentro del término contemplado que corresponde al menos a dos meses previos a la fecha de expiración del permiso.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas dentro del permiso de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de Babilla dentro de las instalaciones.

Con relación al proceso de producción, se señala dentro del documento técnico entregado que las actividades no se han modificado ni se han incorporado nuevas a la cadena de producción. En la Tabla 1 se presenta una descripción más completa de este ciclo.

Tabla 1. Descripción del proceso de producción de la empresa Colombiana de Cueros S.A.- Colcueros S.A.



RESOLUCIÓN No. 00032

| | |
|---|---|
| <p>Descripción general del ciclo de producción</p>  | <p>El procesamiento y la transformación de pieles de animales en artículos terminados incluyen las siguientes actividades.</p> <p>Procesamiento: En esta fase adelantan los procesos de remojo, piquelado, desengrase, curtación, rebajado y secado de pieles crudas saladas que resulten en la producción de pieles en crosta.</p> <p>Teñido: Es esta parte del proceso de las pieles son sometidas a procesos de tintura para darles color.</p> <p>Secado: A través de temperaturas elevadas las pieles son secadas, actualmente la empresa tiene un cuarto con un equipo especializado para esta actividad.</p> <p>Medición y clasificación: De acuerdo con criterios internos, las pieles son clasificadas.</p> <p>Terminado: Por medio de diferentes equipos y técnicas, a las pieles se les suministra el terminado final.</p> <p>Bodegaje: Es la etapa de almacenamiento tanto de las pieles en crosta como de las terminadas.</p> <p>Manufactura: En esta parte del proceso se confeccionan los artículos a partir de las pieles terminadas, éste incluye actividades de diseño, desbaste, armado y terminado.</p> |
|---|---|

El usuario especifica que las medidas de manejo ambiental en la planta de producción corresponden a las mismas que fueron descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente SDA-04-2010-890, un resumen de las medidas de manejo así como el estado actual de la empresa, este tema se presenta en la Tabla 2.

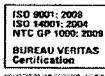
| | |
|--|--|
| | <p>El procesamiento de las pieles que desarrolla la empresa genera vertimientos de tipo industrial y es la red de alcantarillado de la ciudad el receptor de estos. En la planta se cuenta con un sistema de tratamiento integrado entre otros por rejillas, trampas de grasas y una</p> |
|--|--|





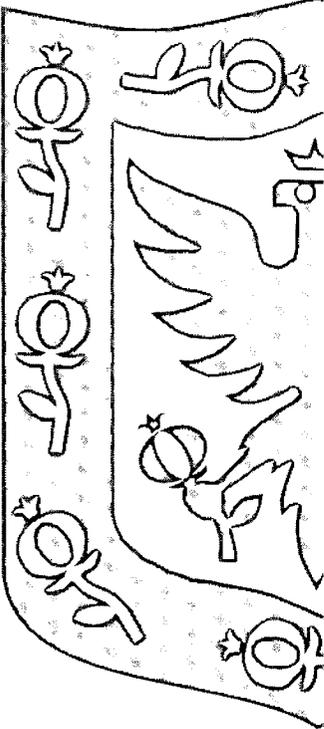
RESOLUCIÓN No. 00032

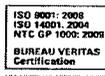
| | |
|--|---|
| <p>Vertimientos industriales</p>  | <p>planta de tratamiento para elementos fisicoquímicos y biológicos; estos vertimientos son generados en la actividad de curtación pero no se producen en la de manufactura.</p> <p>Dentro de la SDA, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS en cumplimiento de sus funciones viene haciendo el seguimiento al cumplimiento normativo; sobre el estado actual de la empresa en este temas se puede mencionar:</p> <p>Colcueros SA tiene un permiso de vertimientos vigente otorgado a través de la Resolución SDA 1392 del 12 de marzo de 2009, que cuenta con un término de cinco años.</p> <p>El análisis de la última caracterización de vertimientos vigente entregado por la empresa el 16 de enero de 2012 y realizado por la SRHS, concluyó que los vertimientos cumplen con los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>A través del oficio 2012EE121187 del 6 de octubre de 2012, la SRHS pese a reconocer que en materia de vertimientos la empresa cumple con la normatividad vigente, la requirió para que en el término de 90 días calendario presente a la SDA documentación relacionada con las actividades de gestión desarrolladas por la empresa en esa materia dentro de la cual se relacionaron: plan de contingencia para garantizar el cumplimiento de la norma distrital de vertimientos, planos de las redes sanitarias, balance del consumo de agua y presentar la solicitud para el registro de vertimientos.</p> |
| <p>Residuos sólidos</p> | <p>El proceso de producción de la empresa hace que en su interior se generen además de residuos de tipo convencional, residuos peligrosos como contenedores de insumos químicos, residuos electrónicos, luminarias, baterías y aceites usados.</p> <p>Al igual que en el tema de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-</p> |





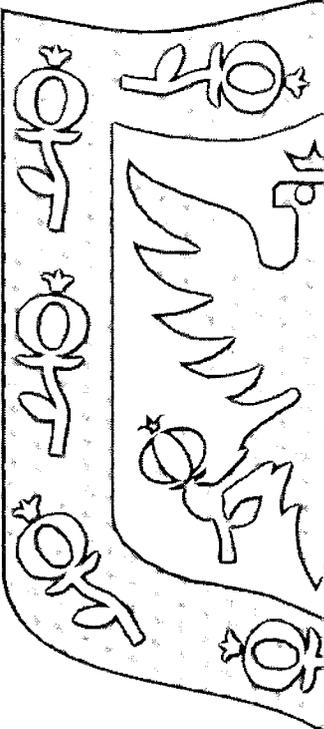
RESOLUCIÓN No. 00032

| | |
|--|---|
|  | <p>SRHS, es la dependencia que viene realizando seguimiento al cumplimiento normativo en materia de residuos. Con relación a la situación actual de la empresa se puede mencionar: Colcueros S.A., se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos conforme a la Resolución 1362 de 2007.</p> <p>Tiene destinado un espacio de acopio de residuos donde son identificados y etiquetados. Los residuos son gestionados a través de terceros que se encuentran autorizados por la SDA.</p> <p>Los retazos de piel de animales silvestres generados por la manufactura, son almacenados y reutilizados en la confección de artículos.</p> <p>A través del oficio 2012EE121187 del 6 de octubre de 2012, la SRHS hace una serie de recomendaciones para asegurar la continuidad de las actividades de gestión de los residuos generados, no obstante, requirió a la empresa para que en el término de 90 días calendario desarrolle actividades tendientes a garantizar la gestión integral de los residuos generados toda vez que no se viene dando cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, dentro de los que se incluyen: contar con un plan de contingencia actualizado, capacitar al personal encargado de la gestión de los residuos.</p> <p>En cuanto a que tiene que ver con aceites usados, a través del mismo oficio 2012EE121187 del 6 de octubre de 2012, la SRHS hace unas recomendaciones y requiere para que en el marco de la Resolución 1188 de 2003, la empresa exija y archive copia de los reportes de movilización de las unidades transportadoras de aceite que contrate, realice capacitaciones al personal, entregue un informe sobre las acciones a adelantar para que no se presenten derrames de aceite al</p> |
|--|---|



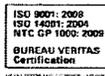


RESOLUCIÓN No. 00032

| | |
|---|---|
| | sumidero de aguas lluvias entre otros. |
| <p>Emisiones atmosféricas</p>  | <p>La empresa cuenta con una fuente fija de combustión externa constituida por una caldera operada con gas natural que es empleada para la generación de vapor. Existen además fuentes de olores ofensivos ubicadas en las áreas de recepción de pieles y en la planta de sebos. Toda vez que el ruido es producido en el interior del área de producción, los operarios adelantan sus actividades laborales empleando tapa oídos.</p> <p>En el caso de emisiones atmosféricas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- SCAAV es la dependencia responsable del seguimiento dentro de la SDA. A través del oficio 2012EE122449 del 10 de octubre de 2012, esa dependencia le hizo las siguientes precisiones a la empresa:</p> <p>No requiere permiso de emisiones atmosféricas. Las emisiones no superan los límites máximos establecidos y cumple con la altura mínima de descarga.</p> <p>Requirió a la empresa para que en el término de 90 días confine las zonas donde se generan olores ofensivos.</p> <p>Semestralmente se debe realizar un análisis de los gases de combustión y realizar un estudio de emisiones de la caldera para lo cual, estableció plazo hasta el 20 de diciembre de 2014-</p> |
| <p>Publicidad exterior</p> | <p>La empresa no cuenta con avisos, vallas o pendones promocionales.</p> |

"8.- CONCLUSIONES GENERALES

Considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para efectuar la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado mediante la



RESOLUCIÓN No. 00032

Resolución SDA 025 del 11 de enero de 2011 y la Resolución SDA 6115 del 10 de noviembre de 2011.

Luego de revisada la información suministrada por el usuario y realizada la evaluación de antecedentes se considera que además de atender la solicitud del usuario, es preciso actualizar la razón social del beneficiario del permiso, toda vez que la actual corresponde a Colombiana de Cueros S.A.- Colcueros S.A.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la SSFFS- SDA, se considera necesario que el listado de especies aprobadas a la empresa sea unificado en un solo listado que se relacione en el acto administrativo que se expida.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás aspectos ambientales que la actividad desarrollada por la empresa debe tener en cuenta."

"7.- CONCEPTO TECNICO

De conformidad con las Resoluciones 025 del 11 de enero de 2011 y 6115 del 10 de noviembre de 2011 expedidas por la SDA, se considera viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de procesamiento, transformación y comercialización a la empresa Colombiana de Cueros S.A.- Colcueros S.A., identificada con el NIT811-015.541-0 y representada legalmente por el señor Juan Carlos Uribe López identificado con cédula de ciudadanía No.71.667.267 de Medellín.

El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres pertenecientes a las especies mencionadas más adelante, así como de artículos elaborados con las mismas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60A Sur No. 73-40 de Bogotá D.C.

Las especies silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento son:

| No. | Nombre científico | Nombre común | Familia | Orden |
|-----|---------------------------------|--------------|---------------|------------|
| 1 | <i>Caimán crocodilus fuscus</i> | Babilla | Alligatoridae | Crocodilla |
| 2 | <i>Crocodylus acutus</i> | Caimán aguja | Alligatoridae | Crocodilla |
| 3 | <i>Caimán yacaré</i> | Yacaré negro | Alligatoridae | Crocodilla |



RESOLUCIÓN No. 00032

| | | | | |
|----|-----------------------------------|------------------------|---------------|-----------------|
| 4 | <i>Alligator mississippiensis</i> | Caimán del Mississippi | Alligatoridae | Crocodilla |
| 5 | <i>Crocodylus niloticus</i> | Cocodrilo del Nilo | Crocodylidae | Crocodilla |
| 6 | <i>Melanosuchus niger</i> | Caimán negro | Alligatoridae | Crocodilla |
| 7 | <i>Dasyatis bleekeri</i> | Raya | Dasyatidae | Rajiformes |
| 8 | <i>Eunectes notaeus</i> | Anaconda amarilla | Boidae | Squamata |
| 9 | <i>Python molurus bivittatus</i> | Pitón birmana | Pythonidae | Squamata |
| 10 | <i>Python reticulatus</i> | Pitón reticulata | Pythonidae | Squamata |
| 11 | <i>Python brongersmai</i> | Pitón sanguínea | pythonidae | Squamata |
| 12 | <i>Varanus niloticus</i> | Varano del Nilo | Varanidae | Squamata |
| 13 | <i>Varanus salvator</i> | Varano acuático | Varanidae | Squamata |
| 14 | <i>Struthio camelus</i> | Avestruz | Struthionidae | Sthrutioniforme |

Desde el punto de vista técnico, se sugiere que la vigencia del permiso sea de máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que renueve el permiso y que la solicitud de una nueva renovación en caso de que el beneficiario se encuentre interesado, sea presentada dentro de los tres meses previos a la fecha de expiración del mismo.

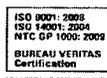
En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente Colcueros S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, estos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre al sitio autorizado deben estar amparados por los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados por a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local y nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por el mismo documento.

El ingreso de pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los



RESOLUCIÓN No. 00032

traslados. Las pieles no podrán ingresar a procesamiento antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentren listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo premio NO CITES para cada exportación o importación.

Para el manejo de inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de procesamiento (pieles crudas, en crosta, terminadas) y para la de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados).
- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de procesamiento serán trasladadas pieles terminadas al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA, en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
- Los retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenaran todos los cortes procedentes de un

RESOLUCIÓN No. 00032

mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.

- Los precintos de las pieles que ingresen en el inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente de la empresa.
- Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro de la empresa, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignent todos los movimientos del inventario. Ahora bien, toda vez que los inventarios físicos de las actividades de procesamiento y transformación se manejen de forma independiente, es necesario que se lleve un libro independiente para cada actividad.

Los libros de registro deberán permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo para cada actividad:

Procesamiento.

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y expenden las pieles
- Cantidad de pieles objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de las pieles.
- Identificación de las pieles.
- Precio promedio de venta.

Transformación.

- Numero y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
- Fecha de ingreso al inventario de transformación
- Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- Procedencia de las mismas y numero de precintos.
- Fecha de remisión de las pieles a producción de los artículos terminados
- Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.

RESOLUCIÓN No. 00032

- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: colores y peso y especie. Y la ubicación física de los mismos en la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número de salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número de salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.
- Relacionar toda la información contenida en los libros de registro de procesamiento (curtación) como de transformación.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como de transformación.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento de recurso fauna durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente cada aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones vertimientos y residuos.

RESOLUCIÓN No. 00032

Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.”

Concepto Técnico 00241

“1.-OBJETIVO

Emitir un concepto técnico con el fin de aclarar errores de transcripción en el Concepto técnico N° 08785 del 12 de diciembre de 2012, los cuales ameritan su corrección para evitar equívocos en la resolución que podría prorrogar el permiso de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre.”

“2.-ANTECEDENTES

Una vez allegado el concepto técnico N° 08785 del 12 de Diciembre de 2012, al área jurídica de esta subdirección, esta detecto unos errores en los siguientes numerales y párrafos, así las cosas con el fin de evitar una interpretación errónea se solicito la aclaración a través de correo electrónico enviado el 9 de enero de 2013, en el sentido de corregir la fecha de pérdida de vigencia del permiso otorgado con la resolución 025 del 11 de enero de 2011, la expresión renovar, el tiempo requerido para la solicitud de la prórroga del permiso en mención, los cuales se enunciaron en los apartes del concepto técnico que se citarán a continuación:

“6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

“El permiso fue otorgado por un plazo de dos años contados a partir del 20 de enero de 2011 que corresponde a la fecha de notificación de la Resolución 025 de 2011 y expira el próximo 21 de enero de 2013.”

“7. CONCLUSIONES GENERALES

“Considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para efectuar la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución SDA 025 del 11 de enero de 2011 y la Resolución SDA 6115 del 10 de noviembre de 2011”.

“8. CONCEPTO TÉCNICO.

“De conformidad con las Resoluciones 025 del 11 de enero de 2011 y 6115 del 10 de noviembre de 2011 expedidas por la SDA, se considera viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de procesamiento, transformación y comercialización a la empresa Colombiana de Cueros S.A. - Colcueros S.A., identificada con el NIT 811.015.541-0 y representada legalmente por el señor Juan Carlos Uribe López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín.”

RESOLUCIÓN No. 00032

"El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres pertenecientes a las especies mencionadas más adelante, así como de artículos elaborados con las mismas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73-40 de Bogotá D.C."

"Desde el punto de vista técnico, se sugiere que la vigencia del permiso sea de máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que renueve el permiso y que la solicitud de una nueva renovación, en caso de que el beneficiario se encuentre interesado, sea presentada dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de expiración del mismo."

3.-CONCLUSIONES

Por lo tanto en el Concepto Técnico N° 08785 del 12 de diciembre de 2012, mediante el cual se conceptuó sobre la viabilidad técnica para otorgar la prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre (resolución 025 del 11 de enero de 2011) se incurrieron en algunos errores los cuales se describieron en la parte de arriba del presente documento.

Así entonces, se concluye que es procedente hacer una aclaración, frente a los aspectos que se expusieron."

4.- CONCEPTO TÉCNICO

a.-Entiéndase que la fecha de pérdida de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre es el día 19 de enero de 2013 y no el 21 de enero de la misma anualidad.

b.-Si bien es cierto que en el concepto técnico se habla de renovación es claro que la resolución 025 del 2011, en el párrafo del artículo segundo del resuelve se habla de prórroga, más no de renovación.

Por lo tanto se considera procedente de conformidad con la resolución en mención corregir la palabra renovación por la palabra prórroga que se surte frente al permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la empresa Colombiana de Cueros S.A. – Colcueros S.A., entendiéndose en todos los apartes del concepto en cuestión que se encontró viabilidad técnica para otorgar la prórroga del permiso otorgado a la empresa Colombiana de Cueros S.A. – Colcueros S.A.

RESOLUCIÓN No. 00032

c.-Por último es necesario tener en cuenta que el plazo para solicitar la prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre es de dos meses con anterioridad al vencimiento del término del permiso que fuere otorgado. E indicar que el plazo del permiso será por el término de dos años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que prorrogue el permiso de aprovechamiento.”

“5.- CONSIDERACIONES FINALES.

Con el fin de dar soporte a la falta de claridad en el tema de los recibos de pago realizados por la empresa Colombiana de Cueros S.A. – Colcueros S.A., y que se encuentran adjuntos a los radicados 2012ER112067 del 14 de septiembre de 2012 y 2012ER119681 del 3 de octubre de 2012, estos se cancelaron en vigencia de la Resolución 025 de 2011 y la Resolución 615 de 2011, pero corresponden al total del valor a pagar por las actividades de evaluación y seguimiento que se generen en el desarrollo de la prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre sobre el cual se conceptuó en CT 8785 del 12 de diciembre de 2012.

Y sobre las visitas de seguimiento realizadas por la Secretaría Distrital de ambiente se considera pertinente anexar a este concepto técnico copia de las últimas tres actas de visita correspondiente al acta de visita de verificación de salvoconductos ingresados N° 35 del 26 de octubre de 2012, acta para revisión de exportaciones/importaciones N° 96 del 23 de octubre de 2012 y el acta de visita para expedición de salvoconducto N° 115 del 26 de octubre de 2012 realizadas a la empresa Colcueros S.A. anteriores a la emisión del concepto técnico en mención, en las cuales no se evidencia incumplimiento de la empresa frente al proyecto que se permitió adelantar en materia de aprovechamiento de fauna silvestre.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00032

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales y se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, bodegaje y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

RESOLUCIÓN No. 00032

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres o sus productos y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, representante legal de la Empresa Colombiana de Cueros S.A- **COLCUEROS S.A., NIT. 811.015.541-0**, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable prorrogar por el término de dos años contados a partir de la notificación de la presente resolución el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución 025 del 11 de enero de 2011, modificado por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011, para incluir las actividades de transformación, procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres en crudo y crosta, actividades que solo se desarrollaran en la calle 60ª Sur No. 73-40 de esta ciudad. Así las cosas, la empresa beneficiaria de este permiso deberá estar sujeta a las condiciones y obligaciones establecidas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a la Empresa Colombiana de Cueros S.A- **COLCUEROS S.A., NIT. 811.015.541-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, mediante la Resolución 025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta, las cuales se desarrollaran exclusivamente en la Calle 60A Sur No. 73-40 de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de dos años contados a partir de la notificación de la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 00032

Parágrafo Primero.-La solicitud de prórroga, ampliación o modificación del presente permiso se deberá realizar con dos meses de anticipación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

Parágrafo Segundo.-El permiso temporal que se otorga mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las autorizadas y se desarrollarán dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C., exclusivamente en la Calle 60ª Sur No. 73-40.

Parágrafo Tercero.-Este permiso ampara el desarrollo de las transacciones comerciales a nivel nacional e internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; además de ello deberá contar con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente para la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO.- Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas son las autorizadas previamente en las resoluciones 025 del 11 de enero de 2011 y 6115 del 10 de noviembre de 2011, las cuales se enlistan en su totalidad a continuación:

| No. | Nombre científico | Nombre común | Familia | Orden |
|-----|-----------------------------------|------------------------|---------------|------------------|
| 1 | <i>Caimán crocodilus fuscus</i> | Babilla | Alligatoridae | Crocodylia |
| 2 | <i>Crocodylus acutus</i> | Caimán aguja | Alligatoridae | Crocodylia |
| 3 | <i>Caiman yacaré</i> | Yacaré negro | Alligatoridae | Crocodylia |
| 4 | <i>Alligator mississippiensis</i> | Caimán del Mississippi | Alligatoridae | Crocodylia |
| 5 | <i>Crocodylus niloticus</i> | Cocodrilo del Nilo | Crocodylidae | Crocodylia |
| 6 | <i>Melanosuchus niger</i> | Caimán negro | Alligatoridae | Crocodylia |
| 7 | <i>Dasyatis bleekeri</i> | Raya | Dasyatidae | Rajiformes |
| 8 | <i>Eunectes notaeus</i> | Anaconda amarilla | Boidae | Squamata |
| 9 | <i>Python molurus bivittatus</i> | Pitón birmana | Pythonidae | Squamata |
| 10 | <i>Python reticulatus</i> | Pitón reticulata | Pythonidae | Squamata |
| 11 | <i>Python brongermi</i> | Pitón sanguinea | pythonidae | Squamata |
| 12 | <i>Varanus niloticus</i> | Varano del Nilo | Varanidae | Squamata |
| 13 | <i>Varanus salvator</i> | Varano acuático | Varanidae | Squamata |
| 14 | <i>Struthio camelus</i> | Avestruz | Struthionidae | Sthruitioniforme |

Parágrafo.- La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas así como que se mantengan las condiciones de los procesos relacionados en los documentos aportados con la solicitud de prórroga del permiso otorgado, de lo contrario y de considerarlo pertinente se podrá revocar

RESOLUCIÓN No. 00032

el permiso en el eventual caso que se identifiquen irregularidades en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- El traslado de los productos o artículos terminados que realice la Empresa Colombiana de Cueros S.A- **COLCUEROS S.A.**, NIT. **811.015.541-0**, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización original que debe ser radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

ARTICULO CUARTO.- El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la empresa **COLCUEROS S.A.**, NIT. **811.015.541-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, y en los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO QUINTO.-La empresa **COLCUEROS S.A.**, NIT. **811.015.541-0**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, en el desarrollo de su actividad deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre, como a las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos, demás que desarrolle la empresa y adicionalmente, deberá cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 025 del 11 de enero de 2011 y 6115 del 10 de noviembre de 2011, las cuales se señalan a continuación:

a).-Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

b).-Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, estos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

c).-Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre al sitio autorizado deben estar amparados por los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados por a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local y nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por el mismo documento.

RESOLUCIÓN No. 00032

d).-El ingreso de pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ingresar a procesamiento antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

e).-El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- *La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.*

- *La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentren listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo premio NO CITES para cada exportación o importación.*

f).-Para el manejo de inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

- *Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de procesamiento (pieles crudas, en crosta, terminadas) y para la de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados).*

- *Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de procesamiento serán trasladadas pieles terminadas al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.*

- *Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.*

- *Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA, en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.*

- *Los retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenaran todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un*

RESOLUCIÓN No. 00032

registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.

- Los precintos de las pieles que ingresen en el inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente de la empresa.
- Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro de la empresa, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

g).-De acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Ahora bien, toda vez que los inventarios físicos de las actividades de procesamiento y transformación se manejen de forma independiente, es necesario que se lleve un libro independiente para cada actividad.

h).-Los libros de registro deberán permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo para cada actividad:

Procesamiento.

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y expenden las pieles
- Cantidad de pieles objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de las pieles.
- Identificación de las pieles.
- Precio promedio de venta.

Transformación.

- Numero y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
- Fecha de ingreso al inventario de transformación
- Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- Procedencia de las mismas y numero de precintos.
- Fecha de remisión de las pieles a producción de los artículos terminados
- Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: colores y peso y especie. Y la ubicación física de los mismos en la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

RESOLUCIÓN No. 00032

i).-La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- *Relación por salvoconducto de movilización, la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número de salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número de salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*
- *Relacionar toda la información contenida en los libros de registro de procesamiento (curtición) como de transformación.*
- *Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como de transformación.*

PARÁGRAFO.-En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas establecidas por la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, como representante legal de la empresa **COLCUEROS S.A., NIT. 811.015.541-0**, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 60A Sur No. 73-40 de la ciudad de Bogotá, o en la ciudad de Medellín, en la Carrea 43A No. 14-109- Of 213.

PARÁGRAFO.-El expediente No. SDA-04-2010-890, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00032

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------------|------|------------------------------------|---------------------|------------|
| Ana Maria Villegas Ramirez | C.C: 10692569 58 | T.P: | CPS: CONTRAT O # 687 de 2012 | FECHA EJECUCION: | 13/12/2012 |
|----------------------------|---------------------|------|------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: 79785655 | T.P: 114411 | CPS: CONTRAT O 197 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 18/01/2013 |
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRAT O 967 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 17/01/2013 |

Aprobó:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|------|----------------------|---------------------|------------|
| Julio Cesar Pulido Puerto | C.C: 79684006 | T.P: | CPS: DIRECTOR DCA | FECHA EJECUCION: | 18/01/2013 |
|---------------------------|---------------|------|----------------------|---------------------|------------|

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 ENE 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 7032 ENE/2013 al señor (a)
FLOR MARINA BARBOSA en su calidad
de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39610.797 de
FUSGASUGA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: FlorMarina Barbosa
Dirección: calle 607 # 72-4084
Teléfono (s): 7760400

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 FEB 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



COLCUEROS S.A.



Bogotá D. C., Enero 21 de 2013

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ATTE: Dra. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Bogotá

REFERENCIA: AUTORIZACION

Estimada Doctora Carmen Roció:

Mediante la presente, autorizo a la señora **FLOR MARINA BARBOSA** identificada con cédula de ciudadanía número **39'610.797 de Fusagasuga**, para reclamar Resolución N° 0032 de Enero de 2013.

Anexos:

Copia de cédula de ciudadanía del representante legal, copia cédula de ciudadanía de la persona autorizada y certificado de cámara y comercio de la organización

De antemano agradezco la atención prestada y su gentil colaboración.

Cordialmente,

COLCUEROS S.A.

JUAN CARLOS URIBE LOPEZ
Representante Legal
COLCUEROS S. A.
Nit: 811.015.541-0

N° de folios: 6



Rosca m